

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2015 – 00897, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 13 de julio de 2016 (Fl. 58), el Despacho libró mandamiento de pago por reajuste pensional del 14% por incremento por cónyuge a cargo, de forma indexada a partir del 1° de septiembre de 2012, por las costas causadas en el proceso ordinario por \$589.500 y por las costas que pudieran generarse en el trámite ejecutivo.

A través de proveído del 27 de mayo de 2013 (Fl. 71), fue ordenada la continuación de la ejecución y, la demandada fue condenada por costas procesales causadas en el proceso ejecutivo por \$150.000, las que fueran aprobadas en auto del 16 de junio próximo.

El crédito fue modificado mediante proveído del 11 de diciembre de 2019 (Fl. 114) en \$273.489 por concepto de incrementos pensionales del 14%.

El pasado 05 de noviembre de 2021, la demandada allegó las Resoluciones SUB 181487 del 04 de agosto de 2021 y SUB 80601 del 26 de marzo de 2018, así como certificado de pago.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

La orden de pago librada tuvo como objeto en principio, el pago del incremento del 14% sobre pensión mínima por cónyuge a cargo, de manera indexada, a partir del 1° de septiembre de 2012, así como también la cancelación de las costas causadas en el proceso ordinario por \$589.500 y las que se causaren en el trámite ejecutivo (Fl. 60).

El crédito modificado por el Despacho el 11 de diciembre de 2019, correspondió a \$273.489 correspondientes al reajuste pensional del 14% indexado, teniendo en

cuenta que, las costas fueron pagadas a través de dos depósitos judiciales (Fls. 91 y 108).

La demandada, a través de la Resolución SUB 181487 del 04 de agosto de 2021, expuso a esta sede judicial el reconocimiento y pago del saldo debido por \$273.489, el cual, indicó reconocer y ordenar pagar en favor del ejecutante, a través de la Resolución SUB 80601 del 26 de marzo de 2018, la cual aportó, junto con el certificado de nómina que, revela el pago total del saldo insoluto de la obligación.

De las argumentaciones argüidas tenemos que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reconoció y pagó a favor del ejecutante, las condenas proferidas en su contra por este Despacho mediante sentencia del 10 de octubre de 2013.

En este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».

De la norma transcrita tenemos que indicar que, la obligación total que se persigue se encuentra reconocida y pagada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 05 de octubre de 2016 (Fl. 86), por lo que se ordenará librar los oficios a los Bancos Davivienda, Bogotá y de Occidente.

Se conminará a las partes para que retiren el oficio de levantamiento de medida cautelar dentro de los cinco (5) días siguientes a que aparezca el registro de la elaboración del mismo en la plataforma de Siglo XXI, con el fin de que no sean puestos más depósitos a órdenes de esta sede judicial.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante proveído del 05 de octubre de 2016.

TERCERO: LIBRAR los oficios de levantamiento de medida cautelar a los Bancos Davivienda, Bogotá y de Occidente.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 081 de Fecha 01- 12- 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

CEPM

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cbe52c728602f7a99c6d19c8f0cd2dd7c84fcc2f879f8a39ee106fdfe1007d**

Documento generado en 30/11/2021 04:44:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>